

AUTO No. 02055

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica de seguimiento el día 8 de octubre de 2012 a las instalaciones en donde funciona la sociedad **INDUSTRIAS PIRAL TUDELA S.C.S**, identificada con NIT 900151152-3, ubicada en la Carrera 64 No. 4 G -31, del barrio La Pradera de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por la señora **MARTHA JULIA HERNANDEZ CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.790.764, con el fin de efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica de seguimiento se emitió el Concepto técnico No. 09302 del 26 de diciembre de 2012, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 *Las INDUSTRIAS PIRAL TUDELA, no requiere de tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997 y Decreto 1697 de 1997.*
- 6.2 *Las INDUSTRIAS PIRAL TUDELA, está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique, aclaren o sustituyan, según lo define el artículo 2 de la resolución 619 de 1997.*

AUTO No. 02055

6.3 Las **INDUSTRIAS PIRAL TUDELA**, debe optimizar el sistema de extracción y optimizar el dispositivo de control de la secadora grande, con el fin de dar cumplimiento a los establecido en el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

6.4 Teniendo en cuenta que la caldera utilizada para generar vapor por **INDUSTRIAS PIRAL TUDELA** es de 100BHP, que utiliza como combustible carbón mineral, es necesario desde el punto de vista técnico, que se realice un estudio de emisiones isocinético de la caldera de 100BHP, para dar cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Dicho estudio deberá reportar los resultados para los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO₂), parámetros establecidos en la tabla 1 de la misma Resolución 6982 de 2011, para combustibles sólidos.

(...)"

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2014EE002456 del 9 de enero del 2014, a la señora **MARTHA JULIA HERNANDEZ CORREDOR**, en calidad representante legal de la sociedad denominada **INDUSTRIAS PIRAL TUDELA S.C.S**, o quien haga sus veces, para que realizara en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, las siguientes actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

"(...)

1. Optimizar el sistema de extracción y optimizar el dispositivo de control de la secadora grande, con el fin de dar cumplimiento a los establecido en el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

2. Instalar un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo de la fuente de combustión externa (caldera de 100 BHP). La plataforma, diámetro y localización de los puertos de muestreo, de conformidad con lo establecido con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

3. Realizar un estudio de emisiones isocinético de la caldera de capacidad de 100 BHP, la cual opera con combustible carbón mineral, mediante el cual se deberá reportar los resultados para los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO₂), de acuerdo a lo establecido en la tabla No. 1 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

4. Adecuar la altura del ducto de descarga, según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros SO₂, NO₂. A su vez para el parámetro MP, la altura se deberá adecuar según lo establecido al artículo primero de la Resolución 1632 de 2012.

5. Elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones implementado en la caldera Continental de capacidad 100 BHP y la secadora grande.; El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada

AUTO No. 02055

por Fuente Fijas en su última versión, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
- Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones

6. implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:

- a. Identificación del distribuidor o proveedor.
- b. Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
- c. Cantidad consumida (Hora, día, mes).
- d. El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.

7. Para la realización del estudio antes señalado, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos para su validez ante esta secretaría:

a). En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (última versión).

AUTO No. 02055

b). De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos y debe realizarse con la metodología establecida en el Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (última versión), Además deberá hacerse por triplicado para los parámetros MP y SO₂. Los resultados deberán ser comparados con los límites establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

c). La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones del estudio de emisiones atmosféricas, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (última versión).

d). La señora **MARTHA JULIA HERNANDEZ CORREDOR**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **INDUSTRIAS PIRAL TUDELA S.C.S.**, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría adjunto con el informe de resultados del estudio de Emisiones Atmosféricas, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis del estudio de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

8. Realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂, O₂. Así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y la eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos. La información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia, deberán estar disponibles cuando la autoridad ambiental así lo disponga, en cumplimiento del parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

9. Presentar a esta Secretaria, un informe detallado en donde se especifiquen las obras realizadas, en cada una de las fechas estipuladas.

(...)”

Que posteriormente, el día 28 de Diciembre de 2014 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó visita técnica de verificación de cumplimiento al requerimiento 2014EE002456 del 9 de enero del 2014, a las instalaciones en donde funciona la sociedad **INDUSTRIAS PIRAL TUDELA S.C.S.**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 00761 del 27 de Enero del 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

AUTO No. 02055

- 6.1. La empresa *INDUSTRIAS PIRAL TUDELA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE*, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente y el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5.
- 6.2. La empresa *INDUSTRIAS PIRAL TUDELA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE*, no cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de la caldera no posee los puertos y plataforma para poder realizar un estudio de emisiones.
- 6.3. La empresa *INDUSTRIAS PIRAL TUDELA S.C.S.* no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado que no es manejado de forma adecuada.
- 6.4. La empresa *INDUSTRIAS PIRAL TUDELA S.C.S.*, no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE002456 del 09/01/14, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "*Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 9302 del 26 de diciembre de 2012 y 00761 del 27 de enero del 2015, se observa que la sociedad denominada **INDUSTRIAS PIRAL TUDELA S.C.S.**, identificada con NIT 900151152-3 representada legalmente por la señora **MARTHA JULIA HERNANDEZ CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.790.764 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 64 No. 4 G - 31 del barrio La Pradera, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, específicamente con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de la caldera no posee los puertos y plataforma para poder realizar un estudio de emisiones, de igual forma no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado que no es manejado de

AUTO No. 02055

forma adecuada, adicionalmente no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE002456 del 09/01/14.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento del artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y del parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

AUTO No. 02055

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados en los Conceptos Técnicos Nos.20159302 del 26 de diciembre de 2012 y 00761 del 27 de Enero del 2015, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2011, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental a la sociedad denominada **INDUSTRIAS PIRAL TUDELA S.C.S.**, identificado con NIT.900151152-3 representada legalmente por la señora **MARTHA JULIA HERNANDEZ CORREDOR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.790.764, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 64 No. 4 G - 31 del barrio La Pradera, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y del párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **INDUSTRIAS PIRAL TUDELA S.C.S.**, identificada con NIT. No. 900151152-3, ubicada en la nomenclatura Carrera 64 No. 4 G - 31 del barrio La Pradera, de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, representada legalmente por la señora **MARTHA JULIA HERNANDEZ CORREDOR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.790.764, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02055

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA JULIA HERNANDEZ CORREDOR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.790.764, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada, **INDUSTRIAS PIRAL TUDELA S.C.S.**, identificada con NIT. No. 900151152-3, o quién haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 64 No. 4 G - 31 del barrio La Pradera de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. La señora **MARTHA JULIA HERNANDEZ CORREDOR**, identificada con CC. No.41.790.764, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **INDUSTRIAS PIRAL TUDELA S.C.S** identificada con Nit No. 900151152-3, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. De conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-3436

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02055

Gina Edith Barragan Poveda C.C: 52486369 T.P: CPS: CONTRATO FECHA 20/05/2015
574 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 10/07/2015
827 DE 2015 EJECUCION:

Gina Edith Barragan Poveda C.C: 52486369 T.P: CPS: CONTRATO FECHA 27/05/2015
574 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 13/07/2015
EJECUCION: